



**DISTRITO DE PAMPLONA N.S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO**

Toledo, Veinte (20) de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: *Sucesión Intestada*
Radicado: *548204089001-2020-00092-00*
Causante: *SAÚL AGUILLÓN RINCÓN*
Interesados
reconocidos: *ISRAEL AGUILLÓN RINCÓN, EXPEDITO AGUILLÓN RINCÓN, CARMEN CECILIA AGUILLON RINCÓN*

ASUNTO:

Antes de adentrarse el despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos y con el fin de garantizar el debido proceso como una manifestación del derecho de contradicción y defensa, se torna necesario efectuar sendos requerimientos a fin de evitar a futuro tener que nulitarse lo actuado.

ANTECEDENTES:

En primer término, se tiene que este proceso de sucesión intestada del causante SAUL AGUILLON RINCON fue iniciado a través de mandatario judicial, entre otros por EXPEDITO AGUILLON RINCON conforme al poder obrante a folios 6 y 7 del informativo.

Ulteriormente, esto es, con oficio adiado al 28 de octubre de 2021 y enviado en la misma calenda a través del correo electrónico institucional de este estrado judicial, el entonces apoderado judicial de los demandantes Dr. MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS, hizo saber que su representado EXPEDITO AGUILLON RINCON había fallecido el 04 de julio de 2021, adjuntando el respectivo registro civil de defunción (f01. 177 a 180)

El 18 de febrero de 2022, la Dra. BRYGITH ANDREA LEON ORTIZ, allegó igualmente a través del buzón electrónico del despacho, poder a ella otorgado por ISRAEL AGUILLON RINCON, LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCON y CARMEN CECILIA AGUILLON RINCON para que los representase dentro de esta causa mortuoria. (f01. 188 y 189)

Con auto fechado al 28 de julio de 2022, se efectuaron, entre otros ordenamientos, el reconocer a la citada profesional del derecho como mandataria judicial de los señores AGUILLON RINCON antes referenciados y extremo activo del presente asunto. (f01. 197 a 204)

De otra parte, de lo hasta hoy actuado dentro del cartulario y conforme a la prueba documental sobreviniente (registro civil de matrimonio visto a folio 134), se desprende que efectivamente el aquí interfecto SAUL AGUILLON RINCON era casado desde el 05 de enero de 1992 con MARIA MARLENI GARCIA BOLIVAR, quien además de haber realizado en su condición de beneficiaria, la reclamación de los saldos que por concepto de aportes a pensión realizaba aquel ante PORVENIR S.A., pidió igualmente ante la empresa METALPAR las acreencias laborales de su difunto esposo; sin que hasta la fecha dicha señora se haya hecho parte, como derecho que le asiste, en este trámite sucesoral.

Es del caso tenerse igualmente en cuenta que, luego de múltiples solicitudes, previo pedimento del otrora apoderado de los aquí interesados, para que PORVENIR S.A. colocase en la cuenta judicial de este despacho y dentro del proceso que nos ocupa, los dineros correspondientes al saldo que por concepto de aporte pensional tenía allí el señor SAUL AGULLON RINCON, dicha AFP respondió solicitando información con ocasión al presente trámite para poder decidir de fondo, informe que les fue allegado oportunamente, habiendo contestado que:

"(...) Hemos recibido la comunicación radicada en nuestras oficinas correspondientes al oficio C-0148 del 3 de septiembre de 2021 con la información solicitada de los reclamantes de la Sucesión, la cual será Validada por esta Administradora a fin de dar respuesta a su requerimiento. (...)" -fol. 336-

Sin embargo, a la data de estarse emitiendo este proveído, no se ha recibido la respuesta anunciada.

CONSIDERACIONES:

Tal como se dejó sentado en el acápite inicial de este pronunciamiento, en aras de rendir culto al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta los antecedentes enunciados, antes de continuar con el estanco procesal subsiguiente que ha de corresponder a este asunto, habrán de realizarse sendos requerimientos:

En primer lugar, y tal como de antes quedó explicitado, más propiamente en el auto adiado al 27 de septiembre hogaño, si bien es cierto, en principio los señores ISRAEL AGUILLON RINCON, LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCON (hasta la fecha no reconocido como interesado por deficiencias en la prueba documental que así lo acredite), EXPEDITO AGUILLON RINCON y CARMEN CECILIA AGUILLON RINCON en su calidad de hermanos del causante SAUL AGUILLON RINCON, se encontraban legitimados para iniciar este proceso, no resulta menos evidente que en el devenir procesal se allegó, previa y reiterada solicitud del despacho, por parte de PORVENIR S.A. dentro de la carpeta del trámite administrativo allí surtido y como prueba documental sobreviniente, el registro civil de matrimonio que nos da cuenta que este era casado y que su cónyuge sobreviviente MARLENI GARCIA BOLIVAR al igual que los aquí actores habían acudido tanto a la empresa METALPAR, donde aquel laboraba al momento de su muerte, como a la AFP PORVENIR a la que se encontraba afiliado en materia de pensiones, para que, en su condición de beneficiarios les fuesen entregados los haberes que les correspondían, cuestión que motivó a que la empresa de marras negase dicho pedimento y decidiese colocar las acreencias laborales del aquí causante en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y a la administradora de pensiones a igualmente denegar lo solicitado y requerir a las personas de antes enunciadas para que previo el trámite notarial o judicial pertinente, allegasen la escritura o la sentencia

que diera cuenta de la liquidación de la sucesión del señor SAUL AGUILLON RINCON, para tener claro a quien le debían entregar los aportes que tenía este en su cuenta individual y que no le alcanzaban para otorgar la pensión de sobrevivientes.

Así las cosas, conforme a la prueba sobreviniente de antes referenciada, resulta claro que la señora GARCIA BOLIVAR es la cónyuge superviviente del aquí causante y que, reiterase, no se ha hecho parte en esta causa mortuoria, como derecho que le asiste de ser su intención, razón por la cual, habrá de requerírsele conforme a lo preceptuado por el Art 492 del Código General del Proceso que, en lo pertinente, es del siguiente tenor literal:

*“(...) **REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.** Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código. (...)”

De donde surge palmario advertirse, que por querer expreso de nuestro legislador al haberse conocido a través de prueba sobreviniente, reiterase, de la existencia de la cónyuge sobreviviente del de cujus SAUL AGUILLON RINCON, señora MARIA MARLENI GARCIA BOLIVAR, cuyos datos de contacto se encuentran dentro del plenario, habrá de requerírsele por secretaría conforme a la norma de antes transcrita, para que, en el término de los 20 días siguientes a la notificación del admisorio, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

En segundo lugar, de lo igualmente esbozado en los antecedentes, tenemos, que uno de los inicialmente interesados en este sucesorio y debidamente reconocido como heredero en su calidad de hermano del causante, esto es, EXPEDITO AGUILLON RINCON, falleció estando en curso el proceso (más exactamente, el 04 de julio de 2021) y al haberse suscitado cambio de mandatario judicial, no fue posible la aplicación del Art. 68 del C.G.P., pues a la nueva apoderada no se le sustituyó el poder primigeniamente otorgado, sino que, recibió directamente el mandato de los interesados señores ISRAEL AGUILLON RINCON, LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCON y CARMEN CECILIA AGUILLON RINCON, quedando sin representación legal EXPEDITO y por ende sus eventuales sucesores procesales.

En este estado de cosas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción como manifestación del debido proceso, vuelga repetirse, habrá de requerirse a los hoy actores a través de su mandataria judicial de confianza para para que, bajo la gravedad del juramento el que se entenderá prestado con la firma estampada en el escrito a través del cual se nos brinde dicha respuesta; se sirvan informarnos en el término judicial máximo de los tres (3) días posteriores a la ejecutoria de este auto, si el citado EXPEDITO AGUILLON RINCON tenía cónyuge o compañera sobreviviente e hijos o si contrario sensu, era soltero y sin hijos, en tal caso, quienes serían sus sucesores dentro de este proceso, debiéndonos allegar la prueba documental pertinente y la dirección física y/o electrónica donde ubicarlos, para que así puedan ejercer su derecho en debida forma.

Igualmente, se ordenará requerir nuevamente a PORVENIR S.A. para que, en el término de la distancia, allegue la respuesta de fondo que adujo en su momento realizaría y en todo caso, para que coloque en la cuenta judicial de este despacho el valor de las acreencias que por concepto de aportes pensionales existen en esa entidad a nombre del causante SAUL AGUILLON RINCON y en caso de no hacerlo, dar a conocer el sustento legal correspondiente.

Una vez se cumplan los anteriores requerimientos, pasaran las diligencias a despacho a fin de ordenarse el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por secretaría a la cónyuge sobreviviente del de cujus SAUL AGUILLON RINCON, señora MARIA MARLENI GARCIA BOLIVAR y cuyos datos de contacto se encuentran dentro del plenario, para que, si es su intención, en el término de los 20 días siguientes a la notificación del admisorio, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Requerir a los hoy actores a través de su mandataria judicial de confianza para para que, bajo la gravedad del juramento el que se entenderá prestado con la firma estampada en el escrito a través del cual se nos brinde dicha respuesta; se sirvan informarnos en el término máximo de los tres (3) días posteriores a la ejecutoria de este auto, si el citado EXPEDITO AGUILLON RINCON tenía cónyuge o compañera sobreviviente e hijos o si contrario sensu, era soltero y sin hijos, en tal caso, quienes serían sus sucesores dentro de este proceso, debiéndosenos allegar la prueba documental pertinente y la dirección física y/o electrónica donde ubicarlos, para que así puedan ejercer su derecho en debida forma.

TERCERO: Requerir a PORVENIR S.A. para que, en el término de la distancia, allegue la respuesta de fondo que adujo en su momento realizaría y en todo caso, para que coloque en la cuenta judicial de este despacho el valor de las acreencias que por concepto de aportes pensionales existen en esa entidad a nombre del causante SAUL AGUILLON RINCON y en caso de no hacerlo, dar a conocer el sustento legal correspondiente.

CUARTO: Líbrense por secretaria las comunicaciones del caso para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO: Una vez se cumplan los anteriores requerimientos, pasen las diligencias a despacho a fin de ordenarse el trámite procesal subsiguiente.

SEXTO: Notifíquese este auto en debida forma, esto es por su inserción en el estado electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm